

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE ALMERIA

CARRETERA DE RONDA Nº 120, BLOQUE B, 7ª PLANTA

C.P. 04005

Tif.: 950-80-90-50. Fax: 950-20-41-30

NIG: 0401345020170000316

Procedimiento: Procedimiento ordinario 99/2017. Negociado: C

Procedimiento principal:[ASTPOR[ASNPOR]

De: D/ña. ASOCIACION DE VECINOS DE CABRERA

Procurador/a Sr./a.: JOSE MANUEL GUTIERREZ SANCHEZ

Ltrado/a Sr./a.: EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ

Contra D/ña.: AYUNTAMIENTO DE TURRE

Procurador/a Sr./a.:

Ltrado/a Sr./a.:

Codemandado/s: JUNTA DE COMPENSACION CORTIJO CABRERA

Ltrados:

Procuradores: ALBERTO TORRES PERALTA

AUTO

D./Dña. MARIA DEL PILAR GIMENEZ PEREZ

En Almería, a 9 de abril de 2020.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 13 de diciembre de 2019 se dictó sentencia en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Planteado por la tercera interesada incidente excepcional de nulidad de actuaciones, se dio el preceptivo traslado a las partes con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 241 de la LOPJ establece que *No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer*



Código Seguro de verificación: zqNUeQQ0763dgw8sE0sj54Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GIMENEZ PEREZ 17/04/2020 14:06:58	FECHA	17/04/2020
	MARIA CARMEN BRU MISAS 17/04/2020 14:09:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



zqNUeQQ0763dgw8sE0sj54Q==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Será competente para conocer de este incidente el mismo juzgado o tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de 20 días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último caso, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución.

El juzgado o tribunal inadmitirá a trámite, mediante providencia sucintamente motivada, cualquier incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones. Contra la resolución por la que se inadmita a trámite el incidente no cabrá recurso alguno.

2. Admitido a trámite el escrito en que se pida la nulidad fundada en los vicios a que se refiere el apartado anterior de este artículo, no quedará en suspenso la ejecución y eficacia de la sentencia o resolución irrecurribles, salvo que se acuerde de forma expresa la suspensión para evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, y se dará traslado de dicho escrito, junto con copia de los documentos que se acompañasen, en su caso, para acreditar el vicio o defecto en que la petición se funde, a las demás partes, que en el plazo común de cinco días podrán formular por escrito sus alegaciones, a las que acompañarán los documentos que se estimen pertinentes.

Si se estimara la nulidad, se repondrán las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la haya originado y se seguirá el procedimiento legalmente establecido. Si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el juzgado o tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de 90 a 600 euros.

Contra la resolución que resuelva el incidente no cabrá recurso alguno.

SEGUNDO.- En el presente caso, consta personada como tercera interesada en el presente procedimiento la Junta de Compensación que promueve el presente incidente, habiéndose dictado decreto en tal sentido en fecha 19 de octubre de 2017, sin que con posterioridad se le notificara ninguno de los sucesivos trámites procesales. Con ello ciertamente ha sufrido una clara indefensión y vulneración de su derecho de defensa como tercera con legítimos intereses en el procedimiento, pues no ha podido tener conocimiento de las actuaciones ni plantear contestación, proponer prueba, etc.

Es por ello que concurre causa de nulidad de actuaciones, que deberá declararse respecto de todo lo actuado con posterioridad a la última notificación que se le realizó, y retrotraerse la actuaciones hasta el momento previo a dicho acto, con objeto de que se le notifiquen las actuaciones y se le de plazo para contestar a la demanda.

Todo ello preservando su validez aquello que no resulte afectado por la nulidad en los términos del art. 230 de la LEC.



Código Seguro de verificación: zqNueQQ0763dgw8sE0sj54Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GIMENEZ PEREZ 17/04/2020 14:06:58	FECHA	17/04/2020
	MARIA CARMEN BRU MISAS 17/04/2020 14:09:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



zqNueQQ0763dgw8sE0sj54Q==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TERCERO.- No se hace expresa condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

Procede declarar la nulidad de actuaciones desde la última notificación hecha a la Junta de Compensación, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. MARIA DEL PILAR GIMENEZ PEREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 2 DE ALMERIA de ALMERIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: zqNÜeQQ0763dgw8sE0sj54Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR GIMENEZ PEREZ 17/04/2020 14:06:58	FECHA	17/04/2020
	MARIA CARMEN BRU MISAS 17/04/2020 14:09:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



zqNÜeQQ0763dgw8sE0sj54Q==

DON ALBERTO TORRES PERALTA,

> > DON CARLOS ESCOBAR NAVARRETE

Tlf. 617386120

despacho@torresprocuradoresalmeria.es, alberto@torresprocuradoresalmeria.es

JUNTA COMPENSACIÓN CORTIJO CABRERA 5/5



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 24/04/2020 09:45

Mensaje

IdLexNet	202010330797059
Asunto	: AUTO NULIDAD DE ACTUACIONES
Remite	Órgano JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de Almería, Almería [0401345002] Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE MANUEL [170] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Almería TORRES PERALTA, ALBERTO [146] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Almería
Fecha-hora envío	23/04/2020 10:15:05
Documentos	0007969_2020_001_TIWAOy 7elw.pdf(Principal) Descripción: AUTO NULIDAD DE ACTUACIONES Hash del Documento: 5ba024a5985c4c3dc0be68d47acfb85122e7
Datos del mensaje	Procedimiento destino Procedimiento Ordinario[ORD] N° 0000099/2017 NIG 0401345020170000316

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
24/04/2020 08:11:02	Ilustre Colegio de Procuradores de Almería (Almería) (Almería)	LO REPARTE A	TORRES PERALTA, ALBERTO [146]-Ilustre Colegio de Procuradores de Almería

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

